

27
de murcia E vezmos E Reyno della en el dicho
vso comū de pascer la dicha vrua E Roçar so
pena de cincuenta mill maravedis para la
camara y fisco de sus altezas E sy contra esto
que de suso dicho tengo O contra cosa algun^a
O parte dello alguno viniere que por el mesm^o
causo pierda E ayi perdido qual quier derecho
que touiere O pretendiere auer al Senorio E
propiedad del dicho su heredamiento de suso
declarado Otro tanto por su estimacio E valor
E si fuere persona que touiere officio de qual
quier cibdad villa o logar que le aya pdido E
pierda E si no touiere officio que pierda e ay
perdido el tercio de sus bienes E sean aplica
dos ala camara e fisco de sus altezas E si caso
fuere quel tal perturbador o molestador O p
turbadores o molestadores no touiere derecho
ala propiedad que paguen la estimacio del
dicho heredamiento con otro tanto E sea la
meyta de la dicha pena pa el dicho coeje
de la dicha cibdad de murcia E la otra meyta
para la dicha camara E fisco de sus altezas
E de mas que incurran en las dichas penas
por ni de suso dichas segund se manda por
la dicha ley de toledo Reseruando acada vna
de las dichas partes como Reseruo su derecho
a saluo quanto ala propiedad para q la pue
dan pedir E demandar si viere que les cuple
ante sus altezas o ante los senores del su
muy alto Consejo O ante quien co derecho de

89



8

